

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será **adelantado**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

EXL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones varias que en los últimos tiempos se han dictado, relativas al enjuiciamiento en materia criminal, dieron lugar á que los Juegos y Tribunales dudaran, con más ó menos fundamento, de si se hallaba ó no vigente el memorable y humanitario Real decreto de 9 de Octubre de 1853, por el que se mandaba que á los reos que fuesen sentenciados á penas correccionales se les abonase para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido en prision preventiva. La diversidad de opiniones sobre el particular se ha reflejado de tal modo en las sentencias, que mientras en unas se aplicaban los beneficios del mencionado Real decreto, en otras no se otorgaban; resultando de aquí una desigualdad por todo extremo deplorable en la suerte de los condenados que se hallaban en identidad de casos y circunstancias.

Publicada la *Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal*, autorizada por la ley de 30 de Diciembre de 1878, no puede dudarse ya con fundamento de que se halla en vigor el enunciado Real decreto, y que en las sentencias que en sucesivo se pronuncien se ha de haberse en cuenta el arreglo á sus disposiciones es ó no computable para la extincion de la condena la mitad del tiempo que el reo hubiese estado preso. Si la medida es de indisputable justi-

cia, razonable y justo es tambien que su benéfica influencia se extienda y alcance á los reos que en la actualidad se hallen cumpliendo una condena en la cual no se haya acordado la computacion á que tuviesen derecho.

La ciencia afirma, la razon y el buen sentido aprueban, y la práctica ha sancionado que en materia penal las disposiciones legislativas deben tener efecto retroactivo en todo lo que favorezcan á los procesados ó reos, y que al mismo tiempo debe adoptarse un procedimiento sencillo y rapido para que la tardanza en la aplicacion de los beneficios de la ley no venga en muchos casos á hacerlos estériles y completamente ineficaces.

Confiar á la sola iniciativa de los interesados el promover aquella aplicacion, seria muy ocasionado á que la inmensa mayoría de los penados, ignorantes por lo comun y acaso negligentes, no pudieran aprovechar la gracia que el expresado Real decreto de 9 de Octubre les otorga, y que redujera únicamente en favor de los más celosos de su derecho, viniendo por esta otra manera á producirse una nueva desigualdad, análoga á la anteriormente apuntada, que el Poder público no puede ni debe consentir.

Los Tribunales que han conocido de las respectivas causas son solamente llamados á aplicar la medida de que se trata, teniendo como tienen á su disposicion los datos bastantes y medios de reclamar y obtener de quien corresponda los demás que consideren necesarios para llevarla á efecto. Esto no obsta, como ya se deja indicado, para que los mismos interesados pidan desde luego y por su propia gestion obtengan la rebaja en el tiempo de su condena por encontrarse comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Pedro Nolasco Auriolas.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos sentenciados á penas correccionales que actualmente se hallen cumpliendo su condena, se computará para la extincion de la misma la mitad del tiempo que durante la causa hubiesen estado presos, en conformidad y con entera sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Art. 2.º El Tribunal sentenciador respectivo procederá desde luego y sin demora á hacer la computacion á que se refiere el artículo anterior, y acordará, con audiencia del fiscal, la rebaja de las condenas impuestas que sea procedente.

Art. 3.º Si para la más pronta y exacta aplicacion de este Real decreto y del de 9 de Octubre ya citado considerasen los Tribunales absolutamente necesario obtener algunos datos de los Jefes de establecimientos penales, podrán reclamarlos directamente, encargándoles la brevedad posible en el cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el art. 2.º, podrán los penados mismos, ú otra persona en su nombre, solicitar ante el Tribunal sentenciador la rebaja de su condena, al tenor de lo establecido en el Real decreto de 9 de Octubre antes citado.

Art. 5.º Contra los acuerdos que los Tribunales dicten, concediendo ó negando la computacion y consiguiente rebaja mencionada, no se dará recurso alguno.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Nolasco Auriolas.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

DERECHO.—ANUNCIO.

Esta Direccion general ha resuelto requerir por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la Obra pia fundada en Marron, de la provincia de Santander, por D. Juan

Madrazo, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga respecto á la autorizacion que el Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, Patronos de la referida fundacion, solicitan para la realizacion en la Isla de Cuba del capital impuesto y réditos vencidos sobre el ingenio de elaborar azúcar titulado *San Juan* y situado en el partido de Bahía Honda, en la Isla de Cuba, cuyo capital constituye la dotacion de la mencionada Obra pia; en la inteligencia, que el expediente respectivo estará de manifiesto en esta Direccion durante el plazo de treinta días á los efectos de este requerimiento.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 200.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Juez de primera instancia de Reinosa, en la noche del 29 al 30 de Octubre último fué cometido en el pueblo de Polientes y casa de D. José Ortiz, un robo consistente en 4.500 reales en varias monedas, y en los géneros siguientes: 8 ó 9 cortes de pantalón de 4 duros uno, otros 20 que valían entre 30 y 40 reales; una pieza entera de bayeta negra de 14 reales vara; media pieza de paño gris verdoso, de 15 reales; sobre veinte varas de paño de retazos de varios colores; un pedazo de terciopelo negro de siete á ocho varas; vacias varas de lanilla en pedazos de varios precios y clases; diez pañuelos de merino de once reales; sobre docena y media de los mismos de siete reales; dos mantones de lana dulce de 23 reales y otros diferentes pañuelos y géneros, entre ellos nueve ó diez retazos de merino.

En su consecuencia encargo á los

Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen los géneros que se expresan, poniéndolas unas y otros á disposicion de mi autoridad con toda seguridad.

Santander 8 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	2.067	67
DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.		
D. Máximo de Solano Vial.	13	70
Antonio María Coll y Puig.	9	18
Cesáreo Contreras.	8	22
Javier de la Revilla.	8	22
Pablo Ortiz Casaña.	8	22
Felipe de Benito Villegas.	8	22
Nicolás Cavia.	6	85
Severiano Diaz.	6	85
Donato Argüelles.	5	48
Adolfo Ortiz.	4	31
Daniel Lopez.	4	11
Gaspar Dominguez.	4	11
Frutos Carabent.	4	11
Baldomero Canales.	3	42
Federico Villa.	3	42
Enrique G. Cueto.	2	74
Francisco Barreda.	2	74
Ramon Sainz.	2	74
Adolfo F. Camporredondo.	8	91
Federico Lastra.	7	53
José Barrueta.	4	11
Víctor Ortiz Villota.	8	22
José Ramon Cereceda.	8	22
Alfredo de la Escalera.	8	22
José Fernandez Huidobro.	4	80
Eladio Ortiz Alzáa.	4	11
Antonio Molpeceres.	4	11
Nicolás Pablo Cavia.	1	37
Pedro Fernandez Cavada.	1	37
José Lopez del Rivero.	2	74
Víctor Setien.	5	48
Valentia Franco.	7	53
Lorenzo Agüero.	2	39
Francisco Perez Puerta.	5	48
Total.	2.258	90

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.715.

DON JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Juan Dúbeda Apece-

chea, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Esperanza» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman mies del Monte, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. la mina «Primer Resguardo» al O. y al S. el mar, y al N. terreno particular. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el situado á los 200 metros de la tercera estaca de la mina «Santa Rosa» en direccion O; desde él se medirán al O. 100 metros; al S. 900 metros; al E. 200 metros, y al N. 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador

por decreto de 6 del actual, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Noviembre de 1879.—*José Calderon y Cubas*.

RECTIFICACION.

En el anuncio de registro de minas, número 3.714, inserto en el *Boletin oficial* del sábado último, se cometió el error de poner D. José Javier Aldecoa, en vez de D. Francisco Javier Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.

El dia 30 de Octubre por la noche desaparecieron del pasto comun del pueblo de Mercadal dos novillos de cuatro años, el uno tenia en la tabla derecha un marco imperceptible, el otro no tenia señal alguna. Los dos colorados. Propios de D. Felipe Ruiz, vecino de Salceda en Tudanca. Tudanca 3 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, *Antonio G. de la Herran*.

Mes de Octubre de 1879.

NÚMERO DE HECTÁREAS 547.800.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE DIAS.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.		DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.	
		TOTAL general	de defunciones.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Muerte violenta.	LEGÍTIMOS.	NATURALES.	TOTAL.	TOTAL general	de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Disminucion de censo.		
5.	5	132	32	De mas de 60 á 100..	2	2	Por homicidio.	9	9	180	18	18	18	18	18
6.	12	142	36	De más de 40 á 60.	5	5	Por suicidio.	7	7	153	44	44	44	44	44
7.	19	108	25	De más de 20 á 40.	13	13	Por accidente.	3	3	131	23	23	23	23	23
8.	26	102	24	De más de 10 á 20.	16	16	Demás enfermedades.	8	8	135	33	33	33	33	33
		484	117	De más de 5 á 10.	65	65	Cólera infantil.	27	27	569	85	85	85	85	85
				De más de 1 á 5.	76	76	Catarro intestinal, (diarrea).	14	14						
				De 0 á 1.	51	51	Reumatismo articular agudo.	14	14						
					56	56	Apoplejía.	21	21						
					56	56	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	55	55						
					56	56	Tisis.	21	21						
					56	56	Otras enfermedades infecciosas.	7	7						
					56	56	Intermitentes palúdicas.	3	3						
					56	56	Fiebra puerperal.	10	10						
					56	56	Disentería.	17	17						
					56	56	Cólera.	4	4						
					56	56	Tífus exantemático.	4	4						
					56	56	Tífus abdominal.	7	7						
					56	56	Coqueluche.	7	7						
					56	56	Difteria y Crup.	4	4						
					56	56	Escarlatina.	3	3						
					56	56	Sarampion.	1	1						
					56	56	Viruela.	1	1						
					56	56									

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de Santander 9 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Administración económica de la provincia de Santander.

Mes de Noviembre de 1879.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Su cuenta.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES AL 1.º DE JULIO DE 1876.									
1.º 15	10 Nazario de Sara.	Penilla.	Rústica.	Clero.	6874 y 6875.	Santa María de Cayon.	3 Noviembre 1879.	43	75
3.º 20	10 José Lanza.	Monte.	Idem.	Idem.	3, 4 y 5.	Santander.	26 id. id.	101	62
4.º 102	9 Francisco Marco Ruiz.	Ajo.	Id. y urbanas.	Idem.	1085, 1086 y 8283 del inventario de fincas rústicas y 39 y 40 urbanas.				
1.º 207	15 Ramon y Estéban de Torriente.	Santander.	Rústicas.	Estado.	65	Bareyo.	7 id. id.	66	75
1.º 208	15 Los mismos.	Idem.	Idem.	Idem.	61 y 62	Santander.	15 id. id.	168	75
1.º 209	15 Los mismos.	Idem.	Idem.	Idem.	62	Idem.	15 id. id.	750	»
1.º 210	15 Los mismos.	Idem.	Id. y urbanas.	Idem.	11 al 53 y al 69 de urbanas y 54 al 56 y 63 de rústicas.	Idem.	15 id. id.	43	75
VENTAS DESDE 1.º DE JULIO DE 1876.									
4.º 2.º	Simon Mier y Rodriguez.	Matarrepudio.	Rústica.	Estado.	111	Valdeolea.	5 id. id.	125	85

Y a fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878, publicada por el *Boletín* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los señores Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Noviembre de 1879.—El Oficial del Negociado, *Laureano Bolaños*.—El Tenedor de libros, *Roman Gonzalez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Año económico de 1878 á 79.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION NÚMERO

Contribucion industrial.—Partidas fallidas.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administración económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondian en el año que se cita de 1878 á 79 por haberse ausentado de los pueblos que se expresan y no saber su paradero y otros por carecer de bienes y no hallar en qué efectuar el embargo para cubrir el descubierto.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres.	Pueblos donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son baja. — Pesetas. Cts.
30	Martinez Serna, Domingo.	Astillero.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	9 meses.	24 85
36	Maza Setiem, Benigno.	Idem.	Horno de pan con venta.	1 año.	16 56
12	Vela, Agapito.	Camargo.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	Idem.	39 11
28	Castillo, Antonio.	Idem.	Horno de pan con venta.	Idem.	11 73
27	Sainz, Ramon.	Idem.	Parador y meson.	Idem.	14 34
39	Villa, José.	Idem.	Horno de teja.	9 meses.	19 57
17	Santistéban, Manuel.	Limpías.	Horno de pan con venta.	1 año.	16 30
131	Vega, Juan.	Piélagos.	Herrero y cerrajero.	Idem.	16 29
10	Pedraja, Miguel.	Voto.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	3 meses.	9 77
45	Alonso, Ramon García.	Idem.	Horno de teja.	9 idem.	19 55
Total.					188 07

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 27 de Octubre de 1873.
Santander 27 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

3—2

dicial de Nágera, hijo de Mariano y Marta, de treinta y tres años, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo últimamente en Madrid, calle de la Madera, número cincuenta y cinco, segundo derecha, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en causa criminal formada contra el mismo y otro, sobre tentativa de estafa, y al propio tiempo citarle y emplazarle para ante la superioridad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santoña á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Juan Bros*.—P. S. M., *Juan Fernandez Campero*.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Campillo, natural de esta capital que falleció el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete en Vitoria de las Tunis, para que en el término de sesenta días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma con los documentos competentes en el Juzgado de primera instancia de Bayamo, Isla de Cuba, donde radica su testamentaria, en el supuesto de que de hacerlo, se les oirá y administrará justicia, para no haber en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Cenon Bombin*.—P. S. M., *Genaro de Cos*.

días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal á prestar declaración de lo que ocurra en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves inferidas á su mujer Maria Josefa Gonzalez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en San Vicente de la Barquera

á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Benigno Linares*.—P. S. mandado, *Vicente M. Conde*.

D. JUAN BROS Y CANELLA, Juez de primera instancia de este partido de Santoña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Gimenez Armero, natural de Bobadilla, partido ju-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. BENIGNO LINARES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor del Barrio Gómez, vecino de Cabazon, para que en el improrrogable término de quince

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Octubre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	
12	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
13	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
14	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	
15	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
16	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
17	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
18	1	3	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	6	
19	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
20	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
	18	28	46	1	1	2	48	2	1	3	»	»	3	51

Santander 21 de Octubre de 1879.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla*.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Octubre de 1879.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viendo con soltera.....	Viendo con viuda.....		Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viendo con soltera.....	Viendo con viuda.....		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
15	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	12

Santander 21 de Octubre de 1879.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla*.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	4	»	»	4	1	»	»	1	5
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	2	1	»	3	2	»	»	2	5
14	2	1	»	3	2	»	»	2	5
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	2	»	»	»	»	2
18	2	»	»	2	2	»	»	2	4
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	11	5	1	17	9	»	1	10	27

Santander 21 de Octubre de 1879.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAULIAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe a Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Marsella el 12 de Noviembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando a su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

en San Thomas a la ida y a la vuelta en la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá con todos los PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes a precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, a Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER a los Sres. STRADA Y M-RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, a los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, a los Sres. A. Siere.

Don Miguel Ruano de los Gallardos

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor, ha trasladado su despacho a la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina a la Plaza Vieja.

Horas: de nueve a una y de tres a siete.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.



L. LEGRAND
PROVEEDOR DE VARIAS CORRIENTES ESTRANGERAS
Paris, 207, rue Saint-Hovard, 207, Paris



JABON-ORIZA
1867

Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas.
El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el Dr. O. REYBEL); indispensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

CREMA-ORIZA para blanquear, suavizar y refrescar el cutis
ORIZA-LACTE contra las pecas y las arrugas.

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE CO. T.M
Preparaciones segun las fórmulas del Dr. CHOMBL para el aseo de la cabeza y los cabellos, impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo.
En casa de los principales peluqueros y perfumistas de España y Francia.